NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITDA DENOMINADA VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM (Capital Suscrito: USD $. 400.oo).----------

---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ, soltero, Estudiante; JAVIER LEONARDO ORELLANA LOPEZ, soltero, Estudiante;y el señor NELSON NICANOR LÓPEZ MORENO de estado civil casado de profesión Contador; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** - Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA:**- Celebran el contrato constitutivo de compañía de Responsabilidad Limitada y suscriben esta Escritura Pública en su calidad de Socios Fundadores, los comparecientes a saber: los señores JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ , JAVIER LEONARDO ORELLANA LOPEZ , NELSON NICANOR LÓPEZ MORENO de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**- Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir, como en efecto constituimos una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo

nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación **VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM.-- CLAUSULA TERCERA:-** La compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la presente Escritura Pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables para esta especie de Compañía.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: -** Con la denominación social de **VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM.**, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Se dedicará a la asesoría técnica empresarial y capacitación de personal.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse, por Resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden .- **ARTICULO SEXTO.-** Los socios tendrán derechos obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías.- No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará por Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su Órgano supremo. La Administración a cargo del Presidente y Gerente cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes Estatutos, y, en subsidio, en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo caso de excepción prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Las Juntas generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dar· derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y lo asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria . Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

principalmente las que se refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de los Administradores. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta, serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán llevada en Hojas escrituras a máquina y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarios, en que, a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los socios. Las actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formar· un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa

de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente y un Comisario Principal y otro suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas. b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presenten el Gerente y Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y facultativa; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios. f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del Capital Social. i) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la enajenación de inmuebles de la compañía. j) Aclarar las dudas que se susciten en relación a las disposiciones Estatutarias, y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previsto en ellos. k) Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores y Gerente; y, ll) Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir los nombramientos

de los funcionarios que la Junta General de Socios de la Compañía, designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta General de Socios, a su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios. e) Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios. f) Objetar, antes de su ejecución, cualquier acto que pueda estar contra los intereses de la Sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata. g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. Le corresponde ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Aún cuando hubiere finalizado el periodo para el cual fue elegido, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes; a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar en ellas como Secretario. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de Aportación y Actas de las juntas Generales. c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la Compañía con autorización de la Junta General. d) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. e) Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el Estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual. f) Abrir la cuenta corriente de la

Compañía en cualquiera de los bancos comerciales de la ciudad o del país, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos. g) Suscribir, aceptar, pagar , endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales de la compañía. h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos , que necesariamente se describir en el poder. i)Presentar a la Junta General de Socios o al Presidente cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones. j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el k)Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la Compañía, con el nombre y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentación, será suficiente una declaración en tal sentido. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y, ll) Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las Resoluciones de Junta General .- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** .- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía , el gerente necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención ,con su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO .-** La junta general de socios designará un comisario principal y un suplente para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Corresponde al comisario revisar al balance general, el Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la Junta General de Socios un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- SUBROGACIÓN.-** La Representación legal de la compañía corresponde

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

al Gerente . En caso de falta o ausencia del Gerente será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones del subrogado , inclusive la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía . Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitiva, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a al Junta General de Socios para que designe al titular. El encargo de la Representación, deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al Presidente . **CAPITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el balance general y la cuenta de perdidas y ganancias , la Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital Social. Practicadas que fueren estas rebajadas y deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá además acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se aplicará, después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para el

caso de liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente, asumirán las funciones de liquidadores, y sus atribuciones , deberes y obligaciones, serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL -** El capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:- **A) JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ** ha suscrito doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cien por ciento con el aporte de un bien que se describe en la cláusula siguiente; **B) JAVIER LEONARDO ORELLANA LÓPEZ,** ha suscrito Ciento cincuenta participaciones iguales, acumulativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cien por ciento con el aporte de un bien que se describe en la cláusula siguiente; **C) NELSON NICANOR LÓPEZ MORENO** ha suscrito cincuenta participaciones iguales, acumulativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cien por ciento con el aporte de un bien que se describe en la cláusula siguiente; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- APORTACIÓN DE BIENES.-** El socio fundador **JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ** ha aportado: Un escritorio de madera, modelo ejecutivo, marca Imperial, color café obscuro, el mismo que cubre el cien por ciento de las participaciones por el suscritas; El socio fundador **JAVIER LEONARDO ORELLANA LÓPEZ,** ha aportado:Un escritorio metálico de dos cuerpos marca Neptuno, modelo ejecutivo; color gris obscuro el mismo que cubre el cien por ciento de las participaciones por el suscritas; El socio fundador **NELSON NICANOR LÓPEZ MORENO** ha aportado : Un archivador metálico de pared con tapiz gris, marca Stanley el mismo que cubre el

CARTA DE VENTA

Consta por el presente documento que he vendido al señor JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ un bien mueble con las siguientes caracteristicas:

BIEN : UN ESCRITORIO DE MADERA,

MODELO : PRESIDENCIAL

COLOR : Café obscuro

PRECIO : $200,00 (Doscientos dólares americanos)

Venta que se hizo de conformidad entre el comprador y el vendedor.

Atentamente

Esther Alexandra Zambrano Pàrraga
C.C 091437150-5
Vendedor

VIGESIMA PRIMERA NOTARIA Dr. Marcos Diaz

Guayaquil 28 de Enero del 2005

CARTA DE VENTA

Consta por el presente documento que he vendido al señor ***JAVIER LEONARDO ORELLANA LÓPEZ*** *un bien mueble de mi propiedad, que a continuación se describe:*

BIEN : Un escritorio metálico de dos cuerpos
MARCA : Neptuno
MODELO : Ejecutivo
PRECIO : $ 150,00 (Ciento cincuenta dólares americanos)

Venta que se hizo a satisfacción de ambas partes

Atentamente

Flora Malavé Rodríguez
C.C. 0904931730

Vendedor

Guayaquil 03 de Enero del 2005

CARTA DE VENTA

Consta por el presente documento que he vendido a NELSON NICANOR LOPEZ MORENO un bien mueble que que se describe a continuación.

BIEN :	Archivador metálico de pared
MARCA :	Stanley
CARACTERÍSTICA:	Forrado en tapiz gris
PRECIO :	$50,00 (Cincuenta dólares americanos)

Negociación que se realizó de conformidad entre el comprador y el vendedor

Atentamente

María Bustamante R.
C.C. 0914821681
Vendedor

Guayaquil, [illegible] de noviembre del 2004

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7064976

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VACA ERAZO NINFA ELIZABETH

Fecha de Reservación: 13/09/2005 15:52:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0917018483-3
ORELLANA LOPEZ JAVIER LEONARDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
31 JULIO 1979
0400 21582 M
SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V1222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
SEGUNDO ORELLANA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ROSA LOPEZ MORENO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
GUAYAQUIL 08/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0796750
Gys

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62 - 0504
NUMERO
0917018483
CEDULA
ORELLANA LOPEZ JAVIER LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE JUNTA

CIUDADANIA 0916352586-6
FIALLOS SANCHEZ JULIO CESAR
[illegible] NOVIEMBRE 1.979
[illegible]/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SO
[illegible] 110 00219
[illegible] GUAYAQUIL
[illegible] /CONCEPCION/ 80

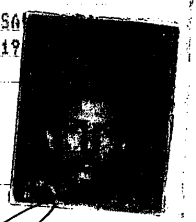

ECUATORIANA****** V333311222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JULIO CESAR FIALLOS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
SIXTA POLIGENA SANCHEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
MILAGRO 22/05/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diez C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

68 - 0249
NUMERO
0916352586
CEDULA
FIALLOS SANCHEZ JULIO CESAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090243353-1

LOPEZ MORENO NELSON NICANOR
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/MACARA/MACARA
LUGAR DE NACIMIENTO
05 JULIO 1946
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0138 00265 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
LOJA / MACARA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MACARA 1946

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** I1333V2332
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO DOLORES SANTACRUZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR CONTADOR
PROF./OCUP.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
18/05/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN0408558

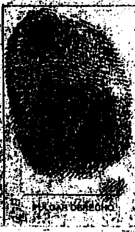

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 0022
NUMERO

0902433531
CEDULA

LOPEZ MORENO NELSON NICANOR
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

ROCA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cien por ciento de las participaciones por el suscritas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO AVALÚO Y DECLARACIÓN.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que los bienes aportados a la constitución de la compañía son: Un escritorio de madera, modelo ejecutivo, marca Imperial, color café obscuro ,avaluado por los socios en doscientos dólares americanos ; Un escritorio metálico de dos cuerpos marca Neptuno, modelo ejecutivo; color gris obscuro , avaluado por los socios en la suma de Ciento cincuenta dólares americanos; Un archivador metálico de pared con tapiz gris, marca Stanley, avaluado por los socios en la suma de cincuenta dólares americanos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los Socios fundadores **JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ, JAVIER LEONARDO ORELLANA LÓ PEZ, y NELSON NICANOR LOPEZ MORENO,** transfieren el dominio de los bienes descritos en la cláusula anterior a favor de la compañía en formación **VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan a la Abogada Ninfa Elizabeth Vaca Erazo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía,incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes . Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Firma Illegible.- NINFA ELIZABETH VACA ERAZO.- Abogada.- Registro número Diez mil doscientos- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es fiel copia, la misma que se eleva á Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.— Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

conmigo el Notario. Doy fe . - ----------

JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ

C.I. 091635258-6

CERT. Vot. 68-0249

JAVIER LEONARDO ORELLANA LÓPEZ

C.I. 091701848-3

CERT. Vot.62-0504

NELSON NICANOR LOPEZ MORENO

C.I. 090243353-1

CERT. Vot.73-0022

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diaz C.
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución **No. 05-G-IJ-0007328**, dictada por la **Especialista Juridico la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** el 28 de octubre del 2005, se tomó nota de la aprobación de la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM,** otorgada ante mi el 31 de agosto del 2.005.- Guayaquil, uno de noviembre del dos mil cinco.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0007328,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **28 de octubre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VISION ESTRATEGICA EMPRESARIAL CIA. LTDA. VISTRAEM,** de fojas **120.221 a 120.243,** Registro Mercantil número **22.516** y anotada el diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **44.430** del Repertorio a las 15:22 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número **827 -B** un extracto de la presente escritura pública.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 41.33

ORDEN: 44430
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: